AUTO DIRECTORAL N° 000181-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3452099 - 6] Chiclayo 16 julio 2024

EXPEDIENTE N° 1188779-2014-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito de registro N° 515429984-0 de fecha 28 de junio de 2024, presentado por Ana Flor Pejerrey Garay, comunicando la disolución del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNAS – MOCUPE - SUTRAMUN y elección de 02 representantes como Comité Sindical MDLM-LAGUNAS-MOCUPE; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito del visto, se presenta acta de sesión ordinaria de fecha 01 de junio de 2024, acordando por unanimidad aprobar la disolución de la organización sindical de la Municipalidad Distrital de Lagunas Mocupe y se acordó la elección de los 02 trabajadores de la Municipalidad Distrital de Lagunas Mocupe;

Que de conformidad con lo establecido Artículo 20 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la cancelación del registro por la Autoridad de Trabajo se efectuará sólo después de la disolución del sindicato, la misma que se producirá por las causales siguientes: ----- a) Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. ----- b) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en el estatuto para ese efecto. ----- c) Por pérdida de los requisitos constitutivos. En los casos contemplados en los literales a) y b), la disolución se produce de pleno derecho y no requiere de declaración judicial previa;

Que, en el presente caso se observa que se ha cumplido con lo señalado en el artículo 52 de sus estatutos que señala: La disolución del "Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Lagunas - Mocupe" se producirá por: ----- a. Acuerdo de sus afiliados. ----- b. Por mandato de sus estatutos. ----- c) Por resolución en última instancia de la Corte Suprema de Justicia;

Que, en el presente caso, se ha cumplido con lo establecido en el inciso a) - artículo 20 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR y conforme a sus estatutos, porque el acuerdo de disolución se ha realizado por acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros, procediendo este despacho a la cancelación del registro de la organización sindical mencionada;

Con respecto a la elección de los representantes del comité sindical, de conformidad con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que en las empresas cuyo número de trabajadores no alcance al requerido para constituir un sindicato, pueden elegir a 2 delegados que los represente ante sus empleadores y ante la Autoridad de Trabajo; en el presente caso se ha señalado que es comité sindical, declarándose improcedente porque la designación es como delgados de trabajadores y no como comité sindical;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR el registro de la organización sindical denominada **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNAS – MOCUPE - SUTRAMUN**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

SEGUNDO.- IMPROCEDENTE el registro de comité sindical MDLM-LAGUNAS MOCUPE, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

AUTO DIRECTORAL N° 000181-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3452099 - 6]

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 16/07/2024 - 08:21:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA 05/09/2024 10:56:03